

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA QUINCE

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 11B No. 98-48;
Tels.: 256 17 76 - 610 20 27 - 616 7806 - 616 78 07
Fax: 218 0695 • www.notaria15.com.co
notaquince@yahoo.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 483
DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012
ACTO O CONTRATO: PODER

DE: SPINSTAR HOLDINGS LTDA
A: EDUARDO BERMEJO CASTILLO
Y/O JULIO JURADO VIVAR



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO

483



EP 04 83 2012



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **483**
CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES
 DE FECHA: VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012).
 OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINCE (15)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, los veintitres (23) día del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), donde está ubicada la **NOTARÍA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO Encargado es SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece con minuta escrita al otorgamiento de este Poder, la señora **FRIDA SPIWAK DE ROTLEWICZ** en su calidad de segundo suplente del director a nombre y en representación de **SPINSTAR HOLDINGS LTD** conforme se demuestra con los habilitantes que se acompaña.- El compareciente la calidad en que lo hace, es legalmente capaz para otorgar el presente acta a nombre de su representada y está legalmente facultado, para otorgar este Poder con base a las facultades contenidas en su nombramiento y estatutos sociales de **SPINSTAR HOLDINGS LTD**, en su calidad de segundo suplente del director de los estatutos otorgados mediante la escritura pública Número mil ciento cuarenta y uno (1141) del seis (6) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria treinta (30) de Bogotá D.C. (Colombia), modificada por la escritura pública Número cuatro mil doscientos quince (4215) del once (11) de Noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaria treinta (30) de Bogotá según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el que se protocoliza con el presente instrumento público _____

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) El Artículo seis de la Ley de Compañías de la Republica del Ecuador prescribe que "toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas". Y, el artículo cuatrocientos quince de la misma ley, para

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 800.020.969-5

PROTOCOLIZADO
NOTARIA 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ
SANDRO CESAR VERGARA H
Notario Encargado

5

que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el Ecuador, deberá tener permanentemente en el país "cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas". La Doctrina numero Setenta y dos de la Superintendencia de Compañías, aclara que "De estos textos legales se puede extraer que los representantes que las compañías extranjeras tienen o deben tener en el Ecuador son, por lo general, "representantes voluntarios" o convencionales, y no "representantes legales" o necesarios, pues la misma Ley los llama "apoderados", que es una de las denominaciones con que el artículo dos mil cuarenta y siete (2047) del Código Civil designa a los mandatarios que se constituyen mediante el contrato de mandato, y exige -para el trámite pertinente- que se presente su "poder", o sea, el instrumento en el que consta el acto jurídico del apoderamiento, en el que se le confiere al apoderado la representación para que obre con eficacia a nombre del poderdante ... bien pudiera ser que en determinado momento la Compañía extranjera pudiera ser representada en el Ecuador por su propio "representante legal" (que ordinariamente actúa en el domicilio principal de la Sociedad en el exterior), o por el curador dativo a que se refiere el artículo noveno (9º) de la Ley de Compañías. Se confirma lo dicho si se tiene en cuenta que las mencionadas compañías no necesitan de tales representantes para obrar jurídicamente, puesto que ya tienen sus "representantes legales" en el país en que se fundaron, y que siendo la resolución de operar en el Ecuador un acto opcional de la compañía que puede, por lo mismo, acordarse o no, el representante que debe tener permanentemente en el Ecuador es, asimismo, un representante voluntario; y que si bien su designación es un requisito o necesidad legal, ésta no es absoluta sino relativa y surge en la hipótesis de que la compañía, decidiera ejercer sus actividades en el Ecuador. Cosa que no ocurre con sus "representantes legales", que son de necesidad absoluta porque sin ellos la compañía no podría manifestarse hacia terceros de ninguna manera". B) La sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTD** es una persona jurídica de nacionalidad Colombiana, inscrita en el Registro Único Tributario de Colombia con el número 830.057.904-1, en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle noventa y cuatro (94)



EP 04 83 2012



Número diecinueve - setenta y uno (19-71), y es accionista de una persona jurídica ecuatoriana denominada "PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO PROMODANN CIA. LTDA."

TERCERA: DESIGNACION DE APODERADO EN

ECUADOR DE SPINSTAR HOLDINGS LTD.- Con el fin de poder cumplir con las disposiciones mencionadas de la Ley de Compañías, reservándose designar o mantener uno o varios apoderados o representantes en Ecuador, la sociedad compareciente, debidamente representada por su segundo suplente del director compareciente **FRIDA SPIWAK DE ROTLEWICZ**, libre y voluntariamente, en la calidad invocada, en pleno uso de sus facultades, tiene a bien a nombre de su referida representada, designar como su representante o apoderado especial en Ecuador al Señor **EDUARDO BERMEO CASTILLO** Y/O al señor **JULIO JURADO VIVAR**, abogados en libre ejercicio, individual o juntamente, nacionalidad ecuatoriana, residentes en Quito, Ecuador, portador el primero de cédula de ciudadanía once cero ciento seis quinientos diecinueve nueve y segundo numero diecisiete ciento cuatro cincuenta y ocho cuatrocientos cinco, el fin de que Los designados representen individual o juntamente en Ecuador a **SPINSTAR HOLDINGS LTD** como socia de la empresa "PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO PROMODANN CIA. LTDA." , ante cualquier Autoridad Pública o Judicial de la República del Ecuador, en todo cuanto societariamente fuere necesario hacerlo, para cumplir los referidos preceptos legales, de manera especial para (i) Intervenir en Juntas Generales de Socios, y realizar los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, que así se le facultaren expresamente, pudiendo realizarlos directamente la Poderdante a través de su representante legal propio y directo, y (ii) especialmente para que pueda contestar las demandas, y cumplir, con los medios que la poderdante se obliga a poner al efecto, con las obligaciones respectivas contraídas por la dicha poderdante como socia de la compañía ecuatoriana antes señalada. Esta designación se hace exclusivamente bajo el precepto contenido en el artículo seis de la Ley de Compañías, que dice: "por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada". La misma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIAL DE BOGOTÁ
DIEBOGOT
SANDRO CESAR VERGA
Notario Encargado

PROTOCOLO
NOTARIA 15

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.009.959-6

5



disposición señala que "El poder del representante antedicho no deberá inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista", por lo que la Poderdante cursará el respectivo aviso. En el ejercicio del mandato, se entienden incorporadas las normas que fueren aplicables constantes en el Título Vigésimo Séptimo, del libro Cuarto, del Código Civil Ecuatoriano.-----

CUARTA: PLAZO DE DESIGNACION.- Esta designación de apoderado tendrá un año de duración a partir de la fecha de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, este mandato terminara por cualquiera de las formas previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil Ecuatoriano. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario (a) deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue Otorgada por fuera del Despacho Notarial, por la Representante de la Sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTD**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983.-----

NOTA 1. El (La) Notario (a) les informa al (los) otorgantes: -----

Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los Otorgantes. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.-----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

4. Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la representante



Legal de la sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTD. _____
EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME
NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O
INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON
POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS)

OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER
CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970,
CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL
(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el
Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma
de \$ 13.803 _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por
comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fueron
registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con
suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. _____

HOJAS EMPLEADAS: La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de
papel notarial números: _____
7700191 884986, 7700191 883798, 7700191 883781

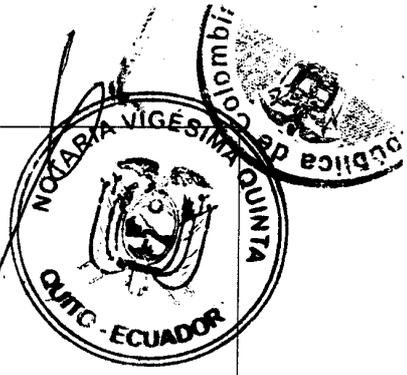
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIADO DE BOGOTÁ
DEPTO. CESAR
SANDRO CESAR ARGENTINO
Notario Encargado

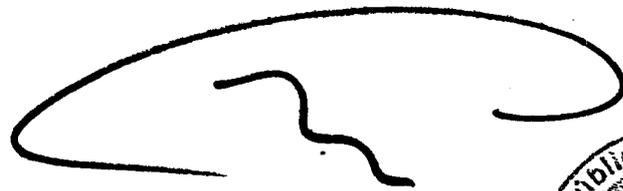
PROTOCOLO
NOTARIALES

DERECHOS NOTARIALES \$ 45.320 ✓
RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 4.250
RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.250
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y RESOLUCIÓN 11439 DE
DICIEMBRE 29 DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 937 DEL 06 DE
FEBRERO DE 2012 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

5

X 
FRIDA SPIWAK DE ROTLEWICZ
C.C.No 41.598.885
TELÉFONO: 6338555
DIRECCIÓN: Calle 94 No. 19-71
ESTADO CIVIL: Viuda
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Psicóloga
(RES. 044 DE 2007 UIAF)
En Representación de la Sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTD**





SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO QUINCE (15) ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Liliana V -T



Es fiel y verdadera (V^o) copia de la Escritura Pública
Nº 1123 de fecha 23 de Marzo del 2012 tomada de
su original la que expidió y autorizo en 07 hojas útiles con
Destino a: Interesado

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970.
Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de
Marzo del año 2012

[Handwritten signature]

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
Notario Quince (15) Encargado del Circulo de Bogotá



NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ANTERIOR
ESCRITURA PUBLICA SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO
EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE
REVOCACION O DE SUSTITUCION.

Fecha:
EL NOTARIO

23 MAR. 2012



[Handwritten signature]

26 MAR 2012
[Handwritten signature]

El Poderado y Registrado
El Poderado de Gestión Notarial
que a continuación se describe el documento
que se encuentra en el ejercicio del cargo



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Fue firmado por: **VERGARA HERNANDEZ SANDRO CESAR**
(Was signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

3/26/2012 11:41:23 AM

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

AMDZA114123705

(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **FRIDA SPIWAK DE ROTLEWICZ**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **ESCRITURA**
(Type of document: - Type du document:)

483

Numero de hojas apostilladas: **7**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100125943601050

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

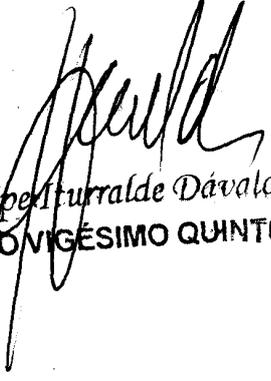
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
del documento que me fué presentado en
.....ocho..... foja (s)utilis.....

Quito a: 29 MAR. 2012


Dr. Felipe Irujalde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO